

30a. sesión

Miércoles 7 de agosto de 1974, a las 11.10 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial

[Tema 7 del programa]

1. El Sr. BOTHA (Sudáfrica) dice que su delegación apoya un mar territorial uniforme de 12 millas marinas más allá del

cual, dentro de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño ejercería derechos exclusivos sobre los recursos vivos.

2. Sudáfrica, cuya captura anual de peces supera con creces el millón de toneladas, es un importante país pesquero y tiene un interés vital en el concepto de la zona económica exclusiva, particularmente con respecto a las pesquerías. La posición de Sudáfrica es análoga a la de los países cuyos re-

cursos vivos del mar están siendo reducidos por buques extranjeros que no tienen en cuenta o, si la tiene apenas, una explotación racional. Durante el último decenio, buques de 11 Estados extranjeros han acrecentado despiadadamente su saqueo de las grandes aunque no ilimitadas poblaciones de peces que se encuentran frente a las costas de Sudáfrica. A pesar de las advertencias de hombres de ciencias calificados, los valiosos recursos de merluza en el Atlántico sudoriental están siendo explotados por encima del máximo rendimiento conveniente, y los esfuerzos desplegados por conducto de ciertos órganos internacionales para racionalizar la pesca internacional frente a las costas de Sudáfrica han tenido poco éxito. Por consiguiente, su delegación suscribe la opinión de que el Estado ribereño debería tener jurisdicción exclusiva sobre los recursos vivos del mar en la zona económica de 200 millas, dado que ésta es la única manera de garantizar una protección adecuada contra la explotación irracional. Además, su delegación apoya el derecho de un Estado ribereño a adoptar medidas de conservación adecuadas para asegurar el cumplimiento de sus normas de control en la zona, incluido, cuando sea necesario, el secuestro de buques extranjeros y el enjuiciamiento de sus tripulaciones en los tribunales del Estado ribereño.

3. Sudáfrica está de acuerdo en que si un Estado ribereño no puede explotar plenamente sus recursos de pesca se debería permitir a otros Estados que participasen en esa explotación sobre una base no discriminatoria. Sin reconocer necesariamente los llamados derechos de pesca tradicionales de los Estados extranjeros en la zona, el Estado ribereño debería ser el único facultado en esta materia, y debería reglamentar esas actividades de pesca mediante acuerdos bilaterales o multilaterales. Las cuotas de los buques de pesca extranjeros se deberían asignar mediante un sistema de licencias, y se deberían rever y ajustar regularmente de conformidad con los datos científicos que se posean sobre la situación de las poblaciones de peces y la capacidad de pesca de los Estados ribereños. Además, todo arreglo para que los Estados sin litoral vecinos compartieran los recursos vivos del mar se debería concretar mediante acuerdos bilaterales equitativos.

4. Las especies altamente migratorias y otros recursos vivos de la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían ser administrados y controlados por órganos internacionales competentes como, por ejemplo, la Comisión Ballenera Internacional y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico. En estos casos se deberían reforzar considerablemente la competencia y las facultades de ejecución de esos órganos para lograr los resultados deseados.

5. La delegación de Sudáfrica estima que, debido a sus características biológicas, las especies anádromas requieren un enfoque administrativo especial. El control y la administración de estas especies deberían ser de la responsabilidad única del Estado ribereño en cuyos ríos desoven. Desde un punto de vista puramente científico, es sumamente deseable que sólo se dé al Estado del "desove" el derecho de explotar este recurso que sólo él mantiene. Ahora bien, la delegación sudafricana estima que se podrían concertar acuerdos bilaterales equitativos para tomar razonablemente en consideración a otros Estados que puedan tener un interés vital en esas poblaciones de peces anádromos.

6. Por último, la delegación de Sudáfrica apoya la continuación de las actividades de las actuales comisiones internacionales de pesca. Estas comisiones proporcionan un foro excelente para la transmisión de tecnología marina, que su delegación apoya firmemente.

7. El Sr. JEANNEL (Francia) presenta el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40. Aunque los patrocinadores tuvieron la intención de presentar el documento en relación

con el tema 6, ahora lo hacen cuando se examina el tema 7, pero ha de quedar claramente entendido que el proyecto de artículos no es un documento sobre los derechos preferenciales. Al preparar los artículos se procuró superar el conflicto entre los derechos exclusivos y los derechos preferenciales. Entre los patrocinadores figuran representantes de Estados ribereños y de Estados que tienen interés en la pesca a grandes distancias de sus costas. También se ha tenido en cuenta la posición de países que dependen de la pesca pero cuentan con recursos limitados, así como la de los países en desarrollo; el documento en su totalidad es el resultado de más de dos años de labor. El resultado no es espectacular y es probable que no sea recibido con mucho entusiasmo; sin embargo, representa la conclusión del primer estudio realmente cabal de las cuestiones relativas a las pesquerías.

8. El proyecto de artículos incluye un sistema completo de normas básicas y las disposiciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Se adoptó un criterio regional con respecto a las cuestiones de conservación, porque se estimó que un enfoque basado en el punto de vista del Estado ribereño sería demasiado limitado.

9. El artículo 8, que es el más importante del proyecto, debe considerarse conjuntamente con los artículos 2, 3, 7, 13 y 19. Las disposiciones del artículo 8 abarcan tres aspectos. En virtud del párrafo 1, el Estado ribereño está facultado para conceder a sus nacionales derechos de pescar en su zona, pero, con arreglo al párrafo 2, tendrá que reconocer ciertos derechos de pesca a determinadas categorías de pescadores extranjeros en la zona. El párrafo 3 refuerza las prerrogativas del Estado ribereño sobre estas últimas.

10. En el artículo 23 se incluyen disposiciones acerca de los Estados miembros de uniones aduaneras.

11. El documento que la Comisión tiene a la vista es complicado y requerirá un estudio muy cuidadoso por parte de las delegaciones que no han participado en su preparación. Los patrocinadores agradecerán toda crítica constructiva y tienen conciencia de que hay posibilidades de introducir mejoras y adiciones.

12. El Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) expresa que la Conferencia está examinando tres cuestiones: un mar territorial de 12 millas; una zona económica de 200 millas, y la alta mar propiamente dicha. La idea de la zona contigua es útil pero innecesaria.

13. Su delegación apoya el enfoque de la zona económica exclusiva que se hace en los párrafos 6 al 10 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33). Los derechos de soberanía permanente sobre los recursos vivos y minerales de la zona son una expresión de la soberanía permanente de un país sobre sus recursos naturales. El orador destaca la importancia del principio de la solidaridad regional, señalando que algunos de los Estados en situación geográfica desventajosa tienen una razón legítima para reivindicar determinados derechos históricos. Análoga importancia reviste el principio enunciado en el párrafo 10 de la Declaración. El nuevo derecho que se establezca debe equilibrar los intereses de todos los Estados para que constituya un instrumento de justicia internacional, y se debe basar en un consenso internacional. El concepto de la zona económica es el que satisface las exigencias de la época. Para asegurar la ratificación de la futura convención, la internacionalización de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas debe ir acompañada por la inclusión en la convención de la garantía de que todos los Estados tendrán acceso a los recursos de la región. La explotación de los recursos de la zona internacional sería responsabilidad de la comunidad internacional, y se delegaría en la Autoridad internacional de fondos marinos que se estableciere.

14. En resumen, la postura de la delegación del Zaire es que la zona económica es una zona donde el Estado ribereño ha de ejercer derechos soberanos y donde los países en situación geográfica desventajosa también deben tener derechos en el contexto de la solidaridad regional. La exclusividad debería tener un significado regional y subregional, particularmente en el caso de los países subdesarrollados. Los países de tecnología pesquera adelantada tendrían acceso a la zona económica sin discriminación, aunque deberían obtener el consentimiento previo del Estado ribereño. El concepto de la zona económica sustituiría el concepto de la zona contigua; dentro de la zona económica, los Estados ribereños ejercerían la jurisdicción tradicional en materia fiscal, de inmigración, de contaminación del mar y de investigación científica.

15. El Sr. FERGO (Dinamarca) dice que el intento por reglamentar equilibrada y razonablemente las pesquerías es uno de los problemas más difíciles y complicados que examina la Conferencia. Los distintos intereses mundiales en las pesquerías se reflejan hasta cierto punto en la estructura de la industria pesquera de Dinamarca. En cada una de las tres partes geográficamente separadas del país, a saber, Dinamarca, Groenlandia, y las islas Feroé, esta industria tiene sus propias características y desempeña un papel importante en la economía. Dinamarca se cuenta entre los 10 países pesqueros más grandes del mundo y el pescado y sus subproductos ocupan un lugar importante en sus exportaciones totales y contribuyen considerablemente a la economía local de partes litorales y escasamente pobladas del país. Dinamarca está situada en una zona de aguas relativamente estrecha en que tradicionalmente todos los países de la región han pescado cerca de las costas de países vecinos. En 1972 la mayor parte de la captura total de Dinamarca fue lograda por pescadores daneses radicados en el territorio continental de Dinamarca que pescaron principalmente en el Mar del Norte y en el Mar Báltico. Su delegación cree que el régimen de pesca en una zona con tales características geográficas debe tener debidamente en cuenta las modalidades históricas de la pesca, que, durante largo tiempo, se ha efectuado de una manera satisfactoria para los países interesados. En esas regiones tendría que haber la posibilidad de mantener y establecer acuerdos regionales.

16. La geografía de Groenlandia y su escasez de oportunidades diversas de empleo hacen que su población dependa considerablemente del mar para su sustento. Si bien la industria pesquera de Groenlandia se basa sobre todo en la pesca costera, sus pescadores tropiezan con grandes dificultades porque algunas de las principales poblaciones de peces han menguado significativamente en los últimos años debido a los cambios operados en el clima ártico y a la pesca intensiva realizada por modernos buques pesqueros extranjeros en las aguas de Groenlandia. Para restablecer las poblaciones de peces de Groenlandia y desarrollar su industria pesquera es necesario reservar una parte más grande de los recursos vivos para los pescadores locales.

17. La pesca de las islas Feroé excede la captura de muchos Estados extranjeros y más de un 90% de las exportaciones de las islas consisten en productos de la pesca. Por consiguiente, las Feroé dependen en grado sumo de la pesca, tanto en aguas costeras como en aguas distantes, y para que sobrevivan como una colectividad moderna la comunidad internacional debe dar a los pescadores de esas áridas islas oceánicas la oportunidad de pescar en otras aguas distintas de las propias.

18. La delegación de Dinamarca reconoce plenamente la necesidad de que los países en desarrollo ribereños amplíen sus zonas de pesca hasta una distancia de 200 millas de la costa; teniendo esto presente, ha presentado junto con otros patrocinadores el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/

L.40. Este documento tiene en cuenta el hecho de que la estructura de las industrias pesqueras y las condiciones geográficas varían de una región o otra, así como la idea principal de que en el nuevo régimen de pesquerías propuesto se ha de dar al Estado ribereño el derecho a extender su zona de pesca a una amplia zona de las aguas costeras. Al mismo tiempo, el Estado ribereño debería tener en cuenta otros intereses legítimos, particularmente el derecho de otros Estados de la misma región, los derechos de pesca tradicionales y las necesidades especiales de los países en desarrollo y de los países o regiones cuyas poblaciones dependen totalmente de la pesca para su sustento.

19. El Estado ribereño tiene una gran responsabilidad con respecto a la explotación y conservación racional de las poblaciones de peces. Sin embargo, dado que los recursos vivos del mar se trasladan de una región o otra, las medidas de conservación deben ser de carácter internacional; por esta razón, en el proyecto de artículos se destaca la importancia de las organizaciones regionales de pesca.

20. La delegación de Dinamarca no está de acuerdo con las delegaciones que han sugerido que la explotación de las especies anádromas debería ser regulada en la convención. La manera más apropiada de ocuparse de estas cuestiones concretas es regularlas dentro de las organizaciones internacionales de pesca entre los países directamente interesados.

21. La delegación danesa admite que el proyecto de artículos es bastante detallado, pero cree que toda propuesta en que se procure tener en cuenta todos los intereses divergentes y conflictivos de los países debe necesariamente ser un tanto minuciosa. Las propuestas tienen la finalidad de servir de base para el debate y el orador confía en que otras delegaciones las consideren como un intento genuino por encontrar soluciones equilibradas en interés de toda la comunidad mundial.

El Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

22. El Sr. LING Ching (China) declara que el tema de los derechos preferenciales fue impuesto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por las dos Superpotencias para oponerse a la propuesta de los países en desarrollo de que se establezcan zonas económicas exclusivas. Su delegación, que apoya plenamente la propuesta de una zona económica exclusiva de 200 millas marinas, se opone a la tentativa de las Superpotencias por limitar los legítimos derechos exclusivos de los Estados ribereños o por privarlos de esos derechos introduciendo subrepticamente los derechos preferenciales. El declarado reconocimiento de la zona económica, al mismo tiempo que trata de imponer "derechos preferenciales", representa una burla a la exigencia de varios países del tercer mundo de que se establezca una zona económica exclusiva. El proyecto de artículos sobre la zona económica presentado por la Unión Soviética y otros países (A/CONF.62/C.2/L.38) es un ejemplo de dicha tentativa y la delegación china se opone firmemente a ella.

23. La base teórica de la denegación de la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños sobre la zona económica, tal como figura en el proyecto de artículos, es la afirmación de que la zona económica comprendida dentro de la jurisdicción nacional debería ser considerada como parte de la alta mar. Si la zona económica fuese realmente parte de la alta mar no habría por qué examinar la cuestión de su establecimiento, y los Estados ribereños tendrían entonces que someterse a la voluntad de las Superpotencias que monopolizan la alta mar. Además, en el documento se prevé que todo Estado pueda realizar libremente investigaciones científicas básicas no relacionadas con la exploración y la explotación

de los recursos vivos o minerales de la zona económica. La delegación de China se pregunta si es posible que haya alguna investigación científica básica en el mundo actual que no se relacione directa o indirectamente con fines militares o económicos concretos. También cabría preguntar cuál ha sido el criterio utilizado para determinar qué clase de investigación científica se relaciona con la exploración y explotación de los recursos y qué otra clase no guarda relación con estas cuestiones. Es de conocimiento general que con el pretexto de la "investigación científica básica" o "libertad de investigación científica", las mismas Superpotencias que patrocinaron el proyecto de artículos envían constantemente un gran número de "buques de investigación" o "buques pesqueros", equipados con aparatos electrónicos, a las aguas costeras de otros países o bajo la superficie de dichas aguas con el único propósito de realizar actividades de espionaje.

24. Los 11 artículos que figuran en la sección II del proyecto soviético restringen la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos de pesca. Se puede afirmar que en esa sección, que constituye la parte principal del proyecto, es donde se enuncia con mayor detalle la teoría de los "derechos preferenciales". Por ejemplo, las afirmaciones de que el nivel máximo permisible de la captura anual de peces se debería determinar de conformidad con las recomendaciones de las organizaciones pesqueras internacionales, y de que se debería permitir a los pescadores de Estados extranjeros pescar la parte no aprovechada de dicha captura permisible, están encaminadas a generalizar los derechos preferenciales que se proponen. Estas afirmaciones han sido refutadas hace mucho tiempo por los países en desarrollo, y la única razón de que esa Superpotencia las reitera es que, independientemente de los cambios radicales que ha sufrido la situación, está resuelta a que no se registre absolutamente cambio alguno en sus intereses hegemónicos creados ni en su política de agresión y saqueo.

25. Los artículos 15 y 16 del proyecto prevén arbitrariamente que el Estado ribereño conceda permiso a buques extranjeros para que pesquen en su zona económica y, al mismo tiempo, dé prioridad justamente a los llamados Estados que han sufragado una parte considerable de los costos materiales y de investigación, descubrimiento, identificación y explotación de las poblaciones de recursos vivos, o que han estado pescando en la región de que se trate. Los estudios indican que desde fines del decenio de 1950 hasta comienzos del decenio de 1970, esa Superpotencia, al mismo tiempo que aceleró su expansión militar en los mares y océanos, aumentó considerablemente sus actividades de pesca en aguas distantes. Durante el último decenio su captura media anual de peces en aguas distantes representó las tres cuartas partes del total de su captura anual. Además, no ha dudado en gastar considerables sumas de dinero para construir buques pesqueros de gran tonelaje, aplicando la nueva tecnología pesquera con el fin de entrometerse en las regiones marinas de Estados ribereños y dedicarse a la exploración y al saqueo desembozado. Su pesca indiscriminada es una prueba elocuente de la verdadera intención del patrocinador del proyecto de artículos. Además, esa Superpotencia, que ha expresado preocupación por los intereses de los países sin litoral, se ha puesto delante de estos últimos para obtener una parte de la propiedad de los recursos que se encuentran en la zona económica.

26. Por último, la delegación de China reitera su resuelto apoyo a la propuesta de los países en desarrollo acerca de la zona económica exclusiva, y se opone firmemente a todo intento solapado de las Superpotencias de sustituir el contenido esencial de la zona económica exclusiva por los llamados derechos preferenciales.

27. El Sr. ANDERSEN (Islandia) manifiesta que, a juicio de su delegación, el concepto de los derechos preferenciales del

Estado ribereño y el de la zona económica exclusiva representan dos etapas sucesivas del desarrollo del derecho del mar.

28. Los sistemas que procuraron establecer en 1958 y en 1960 la primera y la segunda Conferencia de Ginebra sobre el derecho del mar pueden describirse brevemente como la fórmula de 6 más 6, un mar territorial de 6 millas y una zona adicional de 6 millas como límite de pesca. En ambas Conferencias, la delegación de Islandia adoptó la posición de que los límites de pesca de 12 millas no eran adecuados y propuso que, por lo menos, se concediesen derechos preferenciales a los Estados ribereños cuya población depende en su inmensa mayoría de las pesquerías costeras para su subsistencia. Esa propuesta, si bien se aprobó a nivel de comisión en ambas Conferencias, no recibió la mayoría requerida de dos tercios en sesión plenaria. Islandia ha expresado también el parecer de que la resolución sobre situaciones especiales, aprobada en la Conferencia de 1958¹, que dispone la celebración de acuerdos sobre derechos preferenciales entre Estados vecinos, no puede en forma alguna considerarse como sustituto de los límites exclusivos de pesca. Asimismo, las Conferencias supusieron que se prescribirían medidas de conservación mediante acuerdos entre los Estados interesados, y que si la captura permisible total no era suficiente para satisfacer todas sus necesidades, se establecería un sistema de cuotas por medio de acuerdos regionales.

29. Durante las deliberaciones preparatorias que llevaron a la presente Conferencia, la delegación de Islandia instó constantemente a que se hiciese una clara distinción entre la conservación de los recursos y la asignación de los recursos. Ha sostenido que todos los Estados tienen la obligación de aplicar las medidas de conservación apropiadas, que se requiere la cooperación regional e internacional con ese objeto, y que, por lo tanto, deben fortalecerse las instituciones interesadas. La opinión de Islandia a ese respecto coincide en gran medida con las decisiones adoptadas en la Conferencia de Ginebra; pero la posición islandesa sobre la asignación de los recursos en aguas costeras es radicalmente diferente. Decir que los Estados deben cooperar en lo referente a las medidas de conservación y aplicar luego un sistema de cuotas para la asignación de los recursos costeros no es sólo engañoso, sino que pasa por alto el mismo principio de los límites de pesca, que consiste en reservar los recursos de pesca en beneficio del Estado ribereño como parte integrante de sus recursos naturales. Así, surgió el concepto de la zona económica exclusiva y relegó a la historia el sistema de derechos preferenciales.

30. En los casos en que un Estado ribereño no desee o no pueda utilizar los recursos vivos de su zona económica exclusiva debe permitirle, por supuesto, que conceda licencias a otros Estados en términos razonables. Pero eso es un asunto que debe ser decidido por el propio Estado ribereño y no por terceros. La verdadera esencia del concepto de la zona económica exclusiva es que tales asuntos deben ser decididos por el Estado ribereño y no por otros, como ha sido la práctica en el pasado.

31. Considerándola en relación con estos antecedentes, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.40 es inaceptable porque trata de perpetuar el antiguo sistema. Los artículos 4 a 8 de ese proyecto disponen la creación de una zona situada más allá del mar territorial en la que el Estado ribereño tiene derecho a reservar para sí la parte de la captura permisible que puedan absorber sus buques, pero debe considerar el derecho de acceso de otros Estados, especialmente los que habitualmente han pescado en la zona. En virtud del artículo

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4), vol. II, anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VI.

lo 9, un Estado ribereño debe notificar a la organización competente sus intenciones a ese respecto, y si no se llega a un acuerdo, la controversia se remitirá a una comisión especial. Por lo tanto, puede verse que el sistema contemplado por los patrocinadores del proyecto A/CONF.62/C.2/L.40 no es compatible con el concepto de la zona económica exclusiva; en efecto, no es sino algo más que una reencarnación del antiguo sistema de Ginebra. El proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.38 parece, a primera vista, reflejar un criterio más realista.

32. Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana han citado el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 25 de julio de 1974², como argumento para perpetuar los derechos "históricos" o "tradicionales" dentro de la zona económica exclusiva. Sin embargo, el párrafo 53 de ese fallo revela sin lugar a dudas la renuencia de la Corte a anticiparse a las conclusiones de la Conferencia. La Corte no ha querido, aun cuando hubiera podido, dar instrucciones a la Conferencia en relación con la zona económica exclusiva, y como la Conferencia ha apoyado repetidamente el concepto de la zona económica, es evidente que el sistema de los derechos preferenciales pertenece ahora al pasado.

33. El Sr. MOLODTSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación apoya el reconocimiento de derechos preferenciales de los Estados ribereños sobre las especies anádromas fuera de la zona económica. Esa posición se refleja en el artículo 20 del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.38.

34. Los peces anádromos más numerosos — los salmones — tienen la característica única de que regresan, después de una prolongada migración en los océanos, a las zonas de agua dulce de desove. La mayor parte de los peces anádromos desovan una vez y luego mueren en las cercanías de las zonas de desove. En muchas ocasiones, la pesca no racionalizada se ha traducido en la completa exterminación de la población de peces de un río determinado. En consecuencia, los costosos esfuerzos del Estado ribereño por renovar y administrar las poblaciones de peces son completamente vanos. Surgen entonces graves problemas sociales tales como la necesidad de reubicar a los pescadores especializados y sus familias.

35. El criterio correcto es conceder al Estado ribereño en cuyos ríos desovan los peces anádromos derechos soberanos sobre las especies anádromas y sobre todos los demás recursos vivos dentro de la zona económica, y derechos preferenciales fuera de la zona, en el espacio correspondiente a la migración de las especies anádromas. La pesca extranjera de especies anádromas debe realizarse a base de acuerdos entre el Estado ribereño y los demás Estados interesados teniendo especialmente en cuenta que es el Estado ribereño quien está realmente en condiciones de evaluar y reglamentar el número de peces que van a la zona de desove y de capturarlos sin perjudicar la regeneración de los cardúmenes.

36. Evidentemente, los Estados que participan conjuntamente con el Estado ribereño en la adopción de medidas para regenerar las poblaciones de peces anádromos deben tener derechos preferenciales de pesca, así como los Estados que han pescado tradicionalmente esas especies.

37. Una delegación acaba de hablar en términos que falsean groseramente la posición de la URSS, establecida en el documento A/CONF.62/C.2/L.38. El orador, que se reserva el derecho de ocuparse de las falsedades contenidas en esa declaración para un momento apropiado, hace las siguientes observaciones.

38. La base de la solución del agudo y complejo problema de la pesca en el océano mundial debe ser el principio de conciliar los justos intereses de todos los Estados y pueblos en el uso racional de los valiosos recursos alimenticios marinos, su renovación y su conservación. El orador reconoce el especial interés de los países en desarrollo en esos recursos, que ayudarían a elevar el nivel de vida y el bienestar de sus pueblos y a consolidar su independencia económica y política. Esos principios son la base del proyecto de artículos cuyo artículo 2, que establece una disposición por la que, dentro de los límites de la zona económica, el Estado ribereño ejercerá derechos soberanos sobre todos los recursos vivos y minerales, no ha sido mencionado por la delegación en cuestión. En el artículo 12 se disponen también plenos poderes de los Estados ribereños que dimanen del reconocimiento de sus derechos soberanos en la zona económica, hecho que el representante en cuestión silenció porque no se acomoda al indigno objetivo de su delegación de falsear la posición de los patrocinadores del documento. Otros artículos del proyecto tienen la intención de proteger los intereses de otros Estados interesados en el uso racional de los recursos vivos del océano mundial, conforme a la aspiración de la URSS de encontrar una solución aceptable para todos los países.

39. El mencionado representante declaró falsamente también que la afirmación de la Unión Soviética de que la zona económica es una parte de la alta mar, según dijo, tiene por objeto mantener una situación en la que sus barcos pesqueros y de investigación puedan continuar espionando en el océano mundial. ¿De dónde sacó estas falsas informaciones? Evidentemente, para determinar lo que hacen los buques extranjeros, pesqueros y de otro tipo, en alta mar, el propio país de ese representante debe realizar allí un verdadero y extenso espionaje. La declaración de ese país sistemáticamente falsea y calumnia la posición de la URSS. Se desvive por apoderarse de la dirección de la Conferencia, particularmente entre las delegaciones de los Estados del tercer mundo, a los que quisiera malquistar con algunos países socialistas. Pero no consigue convertir en realidad sus designios de hegemonía. Lo que le enfurece es el espíritu de labor constructiva que reina en la Conferencia. También se rechazan los designios hegemónicos de ese país fuera de la Conferencia. Muchos Estados del tercer mundo han llegado o comprenden que detrás de las halagadoras palabras de los representantes de ese país se oculta la sed de poder y dirección. Las verdaderas intenciones de este país las demuestra claramente el hecho de haber planteado reivindicaciones territoriales, inclusive marítimas, a casi todos sus vecinos, y no se detiene en emplear la fuerza bruta para conseguir sus reivindicaciones anexionistas. Las declaraciones antisoviéticas y calumniosas le sirven de escudo para esa indigna política hegemónica. El afán de sumir la Conferencia en una ciénaga de disensiones y escándalos, y no el deseo de laborar constructivamente, eso es lo que guía a esa delegación. El orador manifiesta su confianza en que la Conferencia no se dejará desviar del desempeño de sus funciones.

40. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que la posición de su delegación sobre el régimen de las pesquerías en los mares adyacentes a los Estados ribereños es radicalmente distinta de la de las Potencias marítimas. Todos saben que una de las razones principales para el establecimiento de zonas bajo jurisdicción nacional hasta 200 millas de anchura es permitir que los Estados ribereños reglamenten y controlen sus pesquerías. Someter las pesquerías de aguas costeras a regulaciones internacionales destruiría ese objetivo.

41. Los derechos ejercidos por el Estado ribereño respecto de la exploración y explotación de los recursos renovables deben ser básicamente los mismos en el mar territorial que en la zona económica o mar patrimonial. En ambas zonas, el Estado ribereño debe tener derecho a adoptar las normas necesarias para la administración y conservación de sus recursos

² *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175.*

renovables y establecer los procedimientos para su cumplimiento. Esa facultad debe corresponder exclusivamente al Estado ribereño en virtud de los derechos aplicables dentro de las zonas de jurisdicción nacional.

42. Lo anterior explica por qué los países que favorecen el mar territorial o la zona económica nacional hasta 200 millas no han creído necesario incluir disposiciones sobre pesquerías en los proyectos de artículos que han preparado.

43. Por otra parte, las Potencias marítimas temen que la omisión de normas generales sobre pesquerías en la nueva convención dé margen a que los demás Estados ribereños dicten disposiciones que amenacen los intereses de tales Potencias. Sus temores son en parte justificados; el desarrollo de las industrias y de las actividades pesqueras de cada Estado ribereño en sus aguas adyacentes terminará reduciendo las operaciones de las flotas de Estados distantes. Sin embargo, es completamente irrazonable aseverar que algunos países deberán desempeñar siempre el papel de "rectores" y otros el de "súbditos" y, además, equivale a tratar de detener un proceso histórico natural e inevitable. El hecho de que el Estado ribereño tenga facultades para reglamentar la exploración y explotación de los recursos renovables de sus aguas adyacentes afectaría a determinadas Potencias marítimas, y estas últimas deben tener la entereza de admitir que están defendiendo sus propios intereses, en vez de pretender que están protegiendo los intereses de la comunidad internacional. ¿Son acaso la docena de Potencias marítimas dedicadas a la pesca de altura los únicos miembros de esa comunidad? Los Estados ribereños en desarrollo pueden con mucha más razón argüir que representan los intereses de la comunidad internacional en su deseo de extender los límites de su jurisdicción marítima, promoviendo así el desarrollo y el bienestar de sus pueblos. Sin embargo, a los Estados ribereños en desarrollo les parece más honesto hablar de los intereses de ciertos Estados frente a los intereses de otros Estados.

44. Si bien es cierto que las actividades de las flotas de pesca de altura se verían adversamente afectadas por la ampliación de la zona bajo jurisdicción nacional, esas empresas podrían continuar con sus operaciones de pesca después de celebrar acuerdos con los Estados ribereños o, como generalmente son ricas, podrían dirigir su atención a otras zonas de pesca. Además, son relativamente pocas en número. Los beneficiarios de la ampliación de la zona de jurisdicción nacional, por otra parte, serían muchos: los habitantes de una mayoría de países que pescan para su subsistencia; los trabajadores en industrias conexas; y la población en su conjunto, para quien tales zonas representan más alimentos, más empleos y mejor nivel de vida. Es necesario pesar los méritos de ambos argumentos a fin de determinar cuáles derechos son más urgentes: los de las Potencias distantes o los de los Estados ribereños en cuyas aguas adyacentes se encuentran los recursos.

45. La comunidad internacional también se beneficiaría de la ampliación de las zonas bajo jurisdicción nacional, ya que el resultado sería un mayor volumen de pesca costera y, por lo tanto, pescado más barato. La competencia entre flotas de diferentes Estados eleva los precios de los productos pesqueros, y el costo de la captura está en relación directa con la distancia que recorren los buques pesqueros. Por lo tanto, es difícil ver cómo las propuestas de los Estados ribereños en desarrollo pueden afectar adversamente a los intereses de la comunidad internacional. Lo injusto es la situación actual, que afortunadamente ha de llegar a su fin, obtengan o no las nuevas ideas sostenidas por la mayoría el apoyo de los pocos que se oponen al cambio.

46. La delegación del Perú está dispuesta a considerar el establecimiento de un orden jurídico equitativo y duradero

para la utilización y explotación de los mares y, junto con las delegaciones del Ecuador y Panamá, ha presentado a la Comisión de fondos marinos un proyecto de artículos (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 44) sobre la administración de los recursos vivos dentro de la zona de jurisdicción nacional, las condiciones de acceso de nacionales de otros Estados, las medidas de conservación de recursos, los procedimientos para hacer cumplir las disposiciones aplicables y la solución de controversias. Actualmente está preparando, junto con otras delegaciones, algunos otros proyectos de artículos que complementarán esos principios básicos y espera presentarlos en los próximos días.

47. El Perú estima que el Estado ribereño debe administrar los recursos vivos que tienen su normal hábitat frente a sus costas o cuyo ciclo biológico depende del sistema ecológico de las aguas adyacentes. Estima también que el Estado ribereño tiene el derecho y el deber de dictar y hacer cumplir las medidas requeridas para la conservación de sus recursos vivos. Respecto de la conservación, el Estado ribereño debe cooperar con otros Estados y tener en cuenta las recomendaciones de las organizaciones regionales e internacionales.

48. El Perú siempre ha admitido que los nacionales de otros países pueden pescar especies que no sean cabalmente utilizadas por los pescadores del Estado ribereño, de conformidad con las normas respectivas y en la medida en que sea compatible con el desarrollo de las industrias y del consumo locales. Por lo tanto, es favorable a tal participación por nacionales de Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, en virtud de acuerdos con el Estado ribereño. Desde luego, el Estado ribereño es el único autorizado para ejercer la vigilancia y asegurar el cumplimiento de las medidas de control dentro de las zonas de su jurisdicción nacional.

49. Con respecto al documento A/CONF.62/C.2/L.38, el orador manifiesta que si bien la delegación del Perú aprecia los esfuerzos de los patrocinadores al presentar proyectos de artículos sobre la zona económica, no estima que los artículos puedan servir de base a un acuerdo satisfactorio.

50. En conclusión, el orador dice que la delegación del Perú ha venido a la Conferencia con la intención de ayudar a formular un nuevo derecho del mar que corrija las injusticias del pasado y ponga término a los privilegios de una minoría de Potencias. Si bien está aún dispuesta a participar constructivamente en la búsqueda de soluciones razonables, su tolerancia tiene límites. El Perú ha ejercido su soberanía en la zona de 200 millas a lo largo de casi 30 años. Ha aplicado sanciones a los infractores de sus leyes, ha hecho frente a las amenazas y a las medidas coercitivas, y ha desarrollado con éxito su industria pesquera e industrias conexas. Por lo tanto, no está dispuesto a renunciar al derecho o a sus logros ni a aceptar la conversión de sus aguas nacionales en una zona esencialmente internacional en la que las flotas pesqueras extranjeras puedan explotar los recursos en beneficio de las naciones más ricas y poderosas.

51. El Sr. LING Ching (China) observa que una delegación ha dicho que su posición había sido falseada por China. ¿Quiere decir eso que esa delegación desea declarar que apoya el concepto de la zona económica exclusiva? La misma delegación ha pretendido que la China persigue objetivos hegemónicos, pero la historia demuestra que eso no es cierto. En lo que respecta a las actividades de espionaje, el orador no tratará de refutar las afirmaciones, pues los hechos hablan por sí mismos y son muy numerosos para citarlos en esta ocasión. Esa delegación no ha convencido a nadie. Es siempre la misma canción, el mismo viejo disco tocado por el mismo viejo gramófono.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.